



ASISTENCIA FUNEBRE

Condiciones Generales

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Para permitir a RUA ASISTENCIA asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de RUA ASISTENCIA a través de su Central de Operaciones antes de tomar cualquier iniciativa o realizar cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones encomendadas por RUA ASISTENCIA

DEFINICIONES

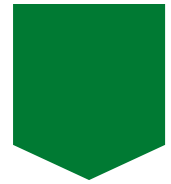
- a) Beneficiario: La persona física indicada por COPAC, su cónyuge e hijos menores de 21 años de edad. Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay. A efectos del presente servicio, se entiende por residencia la permanencia en territorio nacional por al menos seis meses al año.
- b) Domicilio del Beneficiario: El domicilio declarado al momento de la contratación.
- c) Familiar en 1er grado: Cuando se menciona el término familiar en 1er. Grado se referirá al padre, madre, cónyuge e hijos.
- d) Prestador de servicios: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los usuarios.
- e) Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del usuario que realice gestión alguna para la prestación de los servicios de asistencia.
- f) Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta RUA ASISTENCIA a los usuarios, en los términos del contrato.

ASISTENCIA FUNEBRE:

El servicio afronta los costos en que se incurra por la defunción del titular del servicio y de los integrantes del núcleo familiar del mismo (cónyuge e hijos menores de 21 años que vivan en el mismo domicilio),

Se extiende además la cobertura a padres e hijos mayores de 21 años pudiendo utilizar un servicio por año de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

COORDINACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO:



En caso de fallecimiento del Beneficiario, RUA ASISTENCIA realizará la coordinación y los trámites necesarios para la inhumación, cremación o ceremonia funeraria en el lugar de residencia habitual.

REPATRIACIÓN INTERNACIONAL DEL TITULAR:

En caso de fallecimiento del titular del servicio o de un integrante del núcleo familiar (cónyuge o hijos menores de 21 años que vivan en el mismo domicilio), a causa de una enfermedad o accidente, RUA Asistencia se hará cargo de todas las tramitaciones y gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento durante la vigencia de su cobertura, hasta \$25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil).

GASTOS FUNEBRES Y DE INHUMACIÓN:

En caso de fallecimiento del Beneficiario, el Prestador asumirá los gastos de servicios funerarios y de inhumación. Dichos servicios incluyen:

- Trámite para obtener certificado o acta de defunción.
- Arreglo/preparación del cuerpo.
- Cofre funerario.
- Sala velatoria.
- Transporte para familiares inmediatos hasta 5 personas.
- Carroza fúnebre al cementerio.
- Libro recordatorio.
- 2 años de entierro tubular o 3 años en tierra.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES:

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos en la póliza.

COBERTURA:

Tendrán derecho al servicio, las personas que ya cuentan con el mismo a través de COPAC y quienes opten por el servicio a partir de la firma del presente.

BENEFICIARIO: Se entiende en el presente Contrato que, para la cobertura de servicio fúnebre, el Beneficiario será titular del Servicio y su núcleo familiar (cónyuge e hijos menores de 21 años que vivan en el mismo domicilio).

AMBITO TERRITORIAL: Las coberturas referidas se devengarán únicamente dentro territorio de la República Oriental del Uruguay, con excepción de las que amparan el deceso del Beneficiario, que se extenderá a cualquier lugar del mundo.

Se establece que, en caso de fallecimiento, la repatriación de restos dentro del territorio nacional estará cubierta desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar de residencia habitual o lugar del sepelio.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Se extiende la cobertura del servicio fúnebre para abarcar a los ascendientes directos (padre y madre del titular) y a los hijos del titular mayores de 21 años, sin que se requiera



como condición la cohabitación en el mismo domicilio para estos nuevos beneficiarios. Esta modificación busca ampliar el alcance de la protección ofrecida a los socios y clientes de COPAC, asegurando que los familiares directos del titular puedan beneficiarse de la asistencia fúnebre en caso de necesidad. La implementación de este servicio se regirá por los procedimientos y estándares de calidad ya definidos por RUA, con la obligación de notificar el evento dentro de los plazos establecidos en el contrato original para garantizar su correcta ejecución. Las condiciones de cobertura para los beneficiarios originalmente contemplados en el contrato original, tales como los hijos menores de 21 años, permanecerán inalteradas conforme a lo estipulado en dicho documento, sin restricción alguna en cuanto al número de eventos.

LIMITE DE COBERTURA DE LA AMPLIACIÓN

La extensión de cobertura establecida en esta adenda estará limitada a un máximo de un (1) evento por año. Este límite se aplicará exclusivamente a los beneficiarios incorporados mediante esta ampliación (ascendientes directos e hijos mayores de 21 años), sin afectar en modo alguno los derechos ni las condiciones preexistentes del contrato original y sus anexos para el titular u otros beneficiarios ya contemplados, quienes mantendrán la cobertura sin restricción en el número de eventos conforme a lo originalmente pactado. Dicha restricción tiene como propósito mantener un equilibrio en la prestación de servicios adicionales, asegurando la sostenibilidad operativa y económica de la colaboración entre las partes.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD:

El Prestador queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no haya podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado. Cuando situaciones de esta naturaleza ocurrieran, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este condicionado, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

El Prestador tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación, observando los tiempos de respuesta al auxilio. El Beneficiario es informado al momento de solicitar el servicio al Prestador por este del alcance del servicio que solicita y debe aceptar telefónicamente el mismo. El Prestador se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto realizado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

**REINTEGROS:**

Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa del Prestador. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio del Prestador la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

NORMAS GENERALES:**a) Cooperación**

El Beneficiario cooperará con el Prestador, a los efectos de permitir el buen desarrollo de las asistencias previstas, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte del Prestador. En dicho caso, se agotarán las instancias descriptivas del alcance del servicio, así como las posibilidades entre las que puede optar el socio, agotando las instancias del diálogo para evitar que esto suceda.

El Beneficiario suscribirá todos los documentos que se le requieran a los efectos previstos para recobrar los gastos e indemnizaciones pagadas de quien proceda y asistirá a las audiencias judiciales en las que sea necesaria su presencia en caso de trámite judicial.

b) Limitación

En caso de Accidente o incidente que pueda generar una prestación asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus derivados y consecuencias.

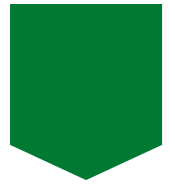
c) Subrogación

El Prestador se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas.

d) Responsabilidad

La mayor parte de los proveedores de los Servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados ni subordinados del Prestador por lo cual el Prestador será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que actúen en nombre del mismo. Se definen Proveedores; los médicos, hospitales, clínicas, ambulancias, hoteles, grúas, y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia del Prestador a un Beneficiario.

Las obligaciones y responsabilidades que asume el Prestador conforme al presente Contrato quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

**e) Cancelación**

El Prestador estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionará intencionalmente información falsa o errónea.

f) Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa.

g) Central de alarma

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar la intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día todos los días el año, al número 29040653 exclusivo para socios de COPAC.